

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA Y LA ASOCIACIÓN PARA LA AUTORREGULACIÓN DE LA COMUNICACIÓN COMERCIAL (AUTOCONTROL) PARA FACILITAR EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS COMUNICACIONES COMERCIALES AUDIOVISUALES DENTRO DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

En el lugar y fecha de la firma digital

**REUNIDOS**

De una parte, don José Francisco Domínguez del Postigo, actuando en nombre y representación del Consejo Audiovisual de Andalucía, con CIF S-4111001-F, con domicilio en Pagés del Corro, nº 90, en calidad de Presidente, nombrado por Decreto 536/2022, de 28 de octubre de 2022, y en virtud del artículo 9.2 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía.

Y de otra parte, don José Domingo Gómez Castallo, en representación de la Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial (AUTOCONTROL), con CIF/NIF número G81234247, inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior con el número nacional 147584 y con domicilio en la calle Príncipe de Vergara, 109, 5º, de Madrid; con poder suficiente para la firma de este Convenio, de conformidad con las facultades de representación que se le concedieron, en su calidad de Director General, mediante acuerdo adoptado por la Junta Directiva de AUTOCONTROL, con fecha 26 de mayo de 2022, conforme se acredita mediante escritura de elevación a público de acuerdos y otorgamiento de poderes, protocolizada ante el notario de Madrid, D. Juan José de Palacio Rodríguez, con el número 4.834.

**INTERVIENEN**

En nombre de los organismos o entidades que representan, que serán consideradas las partes del Convenio y reconociéndose, mutua y respectivamente, la competencia y la capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto,

**EXPONEN**

1. Que la nueva Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, hace una firme apuesta por la autorregulación, destacando en su exposición de motivos el papel que puede desempeñar la autorregulación como complemento de los mecanismos legislativos, judiciales y administrativos vigentes, y su valiosa contribución

con vistas a la consecución de los objetivos de la citada Ley y, en particular, a la protección de los usuarios.

2. El Consejo Audiovisual de Andalucía es la autoridad independiente encargada de velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en el ámbito de los medios audiovisuales en Andalucía, así como por el cumplimiento de la normativa vigente en materia audiovisual y de publicidad. Según se establece en el artículo 46.4 del Decreto 242/2021, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Consejo Audiovisual de Andalucía, el Consejo promoverá la adopción de normas de autorregulación del sector audiovisual y de la publicidad en dicho sector. Con esta finalidad, podrá establecer convenios con las entidades interesadas y supervisar la actuación de las instancias de autorregulación que se creen.

3. Que, a nivel europeo, estatal y autonómico, se viene observando una destacable evolución hacia esquemas de decidido fomento de los mecanismos de autorregulación y corregulación, como complemento de los tradicionales instrumentos legales, administrativos y/o judiciales, existentes en los Estados miembros de la Unión Europea, sin que suponga merma alguna a las capacidades de intervención disciplinaria de las administraciones públicas.

4. Que, por su parte, la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de la Comunicación Audiovisual realiza un claro fomento de la autorregulación y la corregulación, según se desprende de sus artículos 12, 14 y 15. Su artículo 14, que lleva por título “Corregulación”, establece que “1. La autoridad audiovisual competente promoverá la corregulación mediante convenios suscritos entre la autoridad audiovisual competente, los organismos de autorregulación y, siempre que les afecte directamente, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual, los prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma o las organizaciones que los representen”. 2. En los convenios previstos en el apartado anterior se repartirá la función regulatoria entre las partes interesadas, estableciéndose los roles de los organismos de autorregulación y los efectos de sus decisiones. 3. La función de la autoridad audiovisual competente en los convenios previstos en el apartado 1 podrá incluir, entre otros, el reconocimiento del sistema de corregulación, el control de sus procesos y la financiación del sistema, además de preservar la posibilidad de intervenir en el caso de que no se realicen sus objetivos”. Con relación a los efectos de las decisiones de los organismos de autorregulación debe recordarse asimismo que la Ley General de Comunicación Audiovisual, en su art. 166 recoge como elemento a tener en cuenta en la graduación de las sanciones, la “buena fe del responsable cuando el programa, contenido audiovisual o la comunicación comercial audiovisual presuntamente constitutiva de infracción contara con un informe de consulta previa positivo emitido por un sistema de autorregulación con el que la autoridad audiovisual competente tenga un convenio de colaboración de los previstos en los artículos 12, 14 y 15”.

5. Que en España se constituyó en 1995 una organización de autodisciplina publicitaria, denominada Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial (AUTOCONTROL), miembro de la European Advertising Standards Alliance (EASA) y del International Council for Advertising Self-regulation (ICAS); se trata de una asociación sin ánimo de lucro que se encarga de gestionar el sistema de autorregulación publicitaria, y cuyo objetivo es contribuir a que la publicidad difundida por todos los medios, incluido Internet, constituya un instrumento particularmente útil en el proceso económico, velando por el respeto a la ética publicitaria, los derechos de los consumidores, así como la normativa en materia de protección de datos y privacidad, con exclusión de la defensa de intereses profesionales; y que para ello, AUTOCONTROL cuenta con diversas herramientas, entre otras: i) la elaboración de códigos de ética publicitaria; (ii) la resolución de las reclamaciones planteadas contra la publicidad presuntamente ilícita o desleal; (iii) la revisión previa de campañas publicitarias (Copy Advice®), con el objeto de que éstas se adecuen a la normativa vigente; y (iv) la colaboración activa con los poderes públicos para conseguir que la publicidad se ajuste a las normas por las que se rige.

6. Que para la resolución de las reclamaciones contra la publicidad presuntamente ilícita o desleal, AUTOCONTROL cuenta con un organismo independiente, el Jurado de la Publicidad, que ha obtenido el reconocimiento público como entidad de resolución alternativa de litigios (Alternative Dispute Resolution o ADR, en inglés), una vez acreditado el cumplimiento de los principios de independencia, imparcialidad, transparencia, eficacia, rapidez y equidad, establecidos en la Ley 7/2017, de 2 de noviembre, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo. Con este reconocimiento, el Jurado de AUTOCONTROL se ha convertido en la primera entidad privada que ha sido acreditada por la Dirección General de Consumo, ahora dependiente del Ministerio de Consumo, pasando a formar parte del listado unificado de entidades de resolución de litigios en materia de consumo acreditadas, de la Comisión Europea y de la Plataforma de resolución de litigios en línea, establecida por la Unión Europea.

7. Que el 13 de junio de 2002 se firmó un Convenio entre los principales operadores de televisión, AUTOCONTROL y la Asociación Española de Anunciantes (AEA), con el objetivo de reforzar la autorregulación del sector y facilitar la detección y corrección preventivas de la publicidad televisiva eventualmente ilícita. Que en virtud de este Convenio, se creaba un procedimiento selectivo de verificación previa (Copy Advice®) de los mensajes publicitarios televisivos, sobre cuya licitud surgieran dudas (antes de su difusión) y en el que AUTOCONTROL actuaría como órgano de consulta independiente y con reconocida solvencia técnica para los operadores de televisión. Asimismo, se preveía que si un operador solicitaba la emisión de dicho Dictamen o informe (Copy Advice®), AUTOCONTROL informaría de dicha solicitud y enviaría el correspondiente Dictamen o Informe (Copy Advice®) a todos los operadores de televisión adheridos al Convenio.

8. Que, desde la puesta en marcha del sistema de autorregulación publicitaria televisiva, AUTOCONTROL ha emitido en torno a 130.000 Copy Advice® referidos a proyectos de anuncios a difundir en televisión.

9. Que con fecha 3 de noviembre de 2006, el Consejo Audiovisual de Andalucía y AUTOCONTROL firmaron un primer Acuerdo de colaboración para el fomento de la autorregulación de la actividad publicitaria en los servicios audiovisuales emitida dentro del ámbito de competencia del CAA. Dicho Convenio fue sustituido por el Convenio firmado entre las partes, con fecha 13 de julio de 2020. Estos convenios posibilitaron el establecimiento de un satisfactorio marco de cooperación mutua entre las partes, para el seguimiento de las comunicaciones comerciales audiovisuales y la detección, corrección y supresión de comunicaciones comerciales audiovisuales incorrectas, que entran dentro de la competencia, a efectos de control, del Consejo Audiovisual de Andalucía.

Por su parte, el Consejo Audiovisual de Andalucía valora positivamente el sistema de consulta previa para la publicidad televisiva, gestionado de forma imparcial e independiente por AUTOCONTROL, que coadyuva a procurar la correcta aplicación y cumplimiento de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía, y demás normativa publicitaria que resulte de aplicación, sin que ello suponga ni pueda suponer perjuicio o menoscabo alguno de las competencias que tenga el CAA.

10. Teniendo en cuenta lo anterior, las partes consideran que es conveniente mantener este marco de cooperación mutua, con la firma del presente Convenio que vendría a sustituir a los previamente firmados entre el Consejo Audiovisual de Andalucía y AUTOCONTROL (Convenio de 3 de noviembre de 2006 y Convenio de 13 de julio de 2020); y que va, por lo demás, en línea con otros Convenios asimismo firmados por AUTOCONTROL con otras autoridades audiovisuales, tanto de ámbito estatal como autonómico.

Que, en atención a lo expuesto, y en línea con el principio de corregulación desarrollado por la normativa europea, estatal y autonómica, las partes acuerdan suscribir este Convenio que se registrará por las siguientes

## **ESTIPULACIONES**

### **PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto establecer un marco de cooperación mutua entre el Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA) y AUTOCONTROL, que facilite y permita el seguimiento y control del cumplimiento de la normativa publicitaria de las comunicaciones comerciales audiovisuales emitidas por los operadores sujetos al ámbito de actuación del CAA.

El Convenio y las actuaciones que de él deriven no pueden perjudicar ni menoscabar las competencias y funciones que corresponden al Consejo Audiovisual de Andalucía.

En virtud del presente Convenio, en cuanto mecanismo complementario de los procedimientos administrativos y judiciales, y compatible con la legislación vigente, en los términos establecidos en el artículo 14 de la LGCA, el CAA reconoce la utilidad de la autorregulación audiovisual de AUTOCONTROL y, en particular, valora positivamente sus sistemas de consulta previa y de resolución extrajudicial de reclamaciones sobre comunicaciones comerciales, gestionados por AUTOCONTROL.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el mencionado artículo 14 de la LGCA se establecen los compromisos y cometidos que el CAA y AUTOCONTROL asumen, determinándose los roles de AUTOCONTROL y los efectos de sus decisiones.

## **SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES**

### **2.1. ACTUACIONES QUE ASUME EL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA**

2.1.1. Sin perjuicio de sus competencias, y tanto con carácter previo a la iniciación de cualquier actuación administrativa o judicial en materia de publicidad, como durante su tramitación, el Consejo Audiovisual de Andalucía podrá solicitar a AUTOCONTROL información acerca de si un determinado mensaje publicitario ha obtenido un informe positivo en el marco de un procedimiento de consulta previa o Copy Advice®, así como si ha sido objeto de un procedimiento de resolución de controversias en el seno del Jurado de la Publicidad u órgano equivalente. AUTOCONTROL informará al Consejo Audiovisual de Andalucía de esos extremos.

La consulta previa o Copy Advice® consiste en el asesoramiento por parte de AUTOCONTROL sobre la corrección legal y ética de un determinado proyecto de campaña antes de que sea difundida. Esta consulta, que es voluntaria y no vinculante, pueden solicitarla los anunciantes, las agencias o los medios, respecto a las campañas antes de que sean emitidas.

También podrá el Consejo Audiovisual de Andalucía poner en conocimiento de AUTOCONTROL casos concretos para que el Jurado de la Publicidad se pronuncie e, igualmente, podrá trasladarle las quejas o reclamaciones que reciba sobre la licitud o corrección deontológica de determinados anuncios, para que el Jurado se pronuncie sobre los mismos. El Jurado de la Publicidad de AUTOCONTROL es un sistema extrajudicial de resolución de controversias en materia publicitaria y está integrado por expertos de reconocido prestigio en diferentes áreas.

2.1.2. Sin merma de las facultades inspectoras y sancionadoras del Consejo Audiovisual de Andalucía, éste con carácter previo a la eventual iniciación de una actuación administrativa o judicial contra una determinada comunicación comercial, podrá instar la actuación de AUTOCONTROL, que la tramitará y resolverá conforme a los procedimientos establecidos en su Reglamento, que han de ser respetuosos, entre otros, con el principio de contradicción. AUTOCONTROL dará traslado al CAA del resultado de sus actuaciones:

- En los casos en los que el medio o anunciante reclamado haya aceptado la reclamación comprometiéndose a su cese, se informará al Consejo Audiovisual de Andalucía de dicha aceptación.
- En los casos en los que el medio o anunciante reclamado se someta al Jurado de la Publicidad, se remitirá al Consejo Audiovisual de Andalucía, a efectos informativos, la resolución definitiva.
- En los casos en los que el reclamado no se haya sometido al procedimiento ante el Jurado y, por consiguiente, éste no haya podido cerrar de forma definitiva el caso a través de la emisión de una resolución vinculante, el Jurado remitirá al Consejo Audiovisual de Andalucía, Dictamen no vinculante en el que manifieste su opinión sobre la corrección de la publicidad objeto de reclamación, a los efectos oportunos.

2.1.3. En la tramitación de expedientes administrativos relacionados con comunicaciones comerciales concretas que se hubieran sometido a las decisiones de AUTOCONTROL, el Consejo Audiovisual de Andalucía, presumirá, salvo prueba en contra, que los responsables de esos anuncios actuaron de buena fe cuando se hubieran sujetado a esas decisiones, tal y como dispone el artículo 166.b) de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de la Comunicación Audiovisual.

El Consejo Audiovisual de Andalucía remitirá a AUTOCONTROL copia de las resoluciones que adopte en el marco de los mencionados expedientes administrativos.

## 2.2. ACTUACIONES QUE ASUME AUTOCONTROL

2.2.1. AUTOCONTROL informará regularmente al Consejo Audiovisual de Andalucía sobre su actividad de control voluntario previo sobre publicidad audiovisual, así como del resultado de la tramitación de las reclamaciones que se le presenten, en relación con los casos de publicidad para la que es competente a efectos de control el CAA.

AUTOCONTROL mantendrá regularmente informado al Consejo Audiovisual de Andalucía sobre cuantas resoluciones adopte el Jurado, relativas a comunicaciones comerciales audiovisuales.

2.2.2. En los casos en los que conforme a lo previsto en los apartados 2.1.1 y 2.1.2, el Consejo Audiovisual de Andalucía solicite información a AUTOCONTROL o inste a su actuación, éste dará respuesta a la citada solicitud de información o actuará, según corresponda, conforme a lo previsto en los citados apartados.

2.2.3. AUTOCONTROL atenderá las solicitudes que le realice el Consejo Audiovisual de Andalucía en relación con la acreditación de la emisión y vigencia de Copy Advice® que hayan sido aportados al Consejo Audiovisual de Andalucía por los operadores, en el marco de un procedimiento sancionador. Asimismo, AUTOCONTROL acreditará la correspondencia de dicho Copy Advice® con la publicidad objeto del citado procedimiento sancionador, pudiendo remitir, en su caso, los comentarios que considere oportunos.

2.2.4. AUTOCONTROL atenderá las consultas que pueda hacerle llegar el Consejo Audiovisual de Andalucía, en los términos legalmente previstos para el trámite administrativo de consulta previa, sobre aquellos proyectos normativos que afecten a la regulación de la actividad publicitaria.

2.2.5. AUTOCONTROL podrá solicitar la cooperación del Consejo Audiovisual de Andalucía para la emisión de dictámenes, estudios, proyectos y resoluciones relacionados con los objetivos de la Asociación y sobre cuestiones que afecten a la regulación, autorregulación y el control deontológico de la actividad publicitaria audiovisual.

2.2.6. AUTOCONTROL remitirá mensualmente, y de forma gratuita, la Revista de AUTOCONTROL en su versión digital, a la dirección de correo que se le indique desde el Consejo Audiovisual de Andalucía.

2.2.7. AUTOCONTROL facilitará al Consejo Audiovisual de Andalucía claves de acceso gratuito a la base de datos de resoluciones del Jurado de la Publicidad de AUTOCONTROL.

### 2.3. ACTUACIONES QUE ASUMEN AMBAS PARTES

2.3.1. Las partes, podrán organizar y llevar a cabo, de común acuerdo, actividades conjuntas de divulgación, formación o estudio convenientes y relacionadas con la actividad publicitaria audiovisual. Entre otras acciones, se podrán promover o realizar análisis y estudios sobre el cumplimiento de la normativa legal y deontológica en materia de publicidad audiovisual.

2.3.2. En la organización de estas actividades se tendrá en cuenta la normativa que resulte de aplicación, formalizándose los acuerdos por escrito cuando comporten gasto público y a cargo, total o parcial, del Consejo Audiovisual de Andalucía.

2.3.3. AUTOCONTROL y el Consejo Audiovisual de Andalucía podrán solicitarse mutuamente la aportación de grabaciones relacionadas con los objetivos de la Asociación y sobre cuestiones que afecten a la autorregulación y al control deontológico de la actividad publicitaria.

### **TERCERA.- DESARROLLO DEL CONVENIO**

La colaboración recogida en este Convenio se podrá concretar, en caso de ser necesario, por medio de adendas, que tendrán la misma consideración jurídica y los mismos efectos vinculantes que el Convenio, en las que se podrán concretar los mecanismos adecuados para la realización de actividades concretas.

Estas adendas tendrán, desde el momento de su firma, la consideración de parte integrante de este Convenio, siéndoles de aplicación el régimen y las normas reguladoras contenidos en el mismo.

En el caso de que se considere necesario por las partes firmantes, se podrán elaborar modelos de actuación, normas técnicas o protocolos que desarrollen algún aspecto del Convenio, y que se incorporarán al mismo como anexo. Dichos anexos formarán parte integrante del Convenio, por lo que su incorporación o modificación requerirá la firma, por las partes, de una adenda modificativa como se establece en la cláusula octava de este Convenio.

### **CUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO**

1. En el marco de este Convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento paritaria integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes.

2. Serán funciones de la Comisión de Seguimiento:

- a) Velar por el correcto desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Convenio.
- b) Impulsar la adopción de las medidas y acciones necesarias, para el mejor cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos por las partes.
- c) Proponer las modificaciones al Convenio que se consideren oportunas.
- d) Procurar la solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en la aplicación del Convenio.

3. La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año.

4. El funcionamiento y adopción de los acuerdos de la Comisión de Seguimiento, se regulará por lo dispuesto para los órganos colegiados en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **QUINTA.- NO ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS**

La firma de este Convenio no comporta por sí misma ningún tipo de contraprestación económica, ni produce incremento del gasto público.

La aplicación y ejecución de este Convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas para las partes y, en todo caso, deberán ser atendidas con los medios personales y materiales de cada una de las partes.

#### **SEXTA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y CUESTIONES LITIGIOSAS**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se somete a las previsiones del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando asimismo excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.2, sometiéndose, de acuerdo con el artículo 4 de la misma, a los principios de dicha ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, así como a las normas generales de Derecho administrativo, a los principios de buena administración y al ordenamiento jurídico en general.

Las controversias de cualquier clase que pudieran suscitarse entre las partes sobre la ejecución o extinción de este Convenio se someterán en primer lugar al examen de la Comisión de Seguimiento.

La solución de la controversia por la Comisión de Seguimiento exigirá el acuerdo unánime de sus miembros.

En todo caso de conformidad con la legalidad vigente, en especial conforme a la regulación sobre convenios contenida en el capítulo VI del título preliminar de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre y, en defecto de acuerdo entre las partes, por los juzgados y tribunales del orden contencioso-administrativo.

### **SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años naturales a partir del día de su firma. Antes de la finalización del plazo máximo de cuatro años, las partes podrán acordar unánimemente y de forma expresa una o varias prórrogas hasta un máximo de cuatro años adicionales.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner fin anticipadamente al presente Convenio, previa denuncia, notificando a la otra parte tal circunstancia con al menos 3 meses de antelación.

### **OCTAVA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

Las partes firmantes podrán modificar los términos del presente Convenio en cualquier momento, de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo.

### **NOVENA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN**

El presente Convenio se entenderá resuelto por alguna de las siguientes causas:

1. El transcurso del plazo de vigencia del Convenio, sin haberse acordado su prórroga.
2. El acuerdo de todos los firmantes.
3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.
4. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
5. Por imposibilidad sobrevenida del objeto del Convenio.
6. La denuncia anticipada y motivada de cualquiera de las partes, que ha de ser comunicada a la otra parte.
7. La disolución o supresión de alguna de las partes.

En el supuesto de resolución del Convenio y en el caso de existir actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las mismas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

## **DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Las partes se comprometen a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos y cada una de las partes asumirá la responsabilidad en que, por este concepto, pueda incurrir.

Los datos personales de los representantes de las partes así como los relativos a reclamaciones a que se refiere la cláusula Segunda, serán tratados, respectivamente, por las entidades que se identifican en el encabezamiento, que actuarán, de forma independiente, como responsables del tratamiento de los mismos y con estricta sujeción a lo previsto por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Las partes declaran expresamente que conocen y quedan obligadas a cumplir en su integridad la citada normativa y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente Convenio.

Especialmente, las partes se comprometen al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el deber de información a los titulares de los datos personales, con el deber de confidencialidad, con las medidas de seguridad, y con la notificación de brechas de seguridad que pudieran producirse, así como al cumplimiento de las que se contengan en el correspondiente acuerdo de encargo de tratamiento a firmar entre el Responsable del Tratamiento y el encargado del mismo, si lo hubiera.

Estas obligaciones deberán ser conocidas por todos aquellos que pudieran participar en las actuaciones derivadas del presente Convenio, comprometiéndose las partes a informar a los mismos.

Y, en prueba de conformidad y aceptación, las partes otorgantes del presente Convenio, mediante sus representantes acreditados, lo firman en el lugar y fecha que figura junto a sus firmas digitales.

Por el Consejo Audiovisual de Andalucía

Por AUTOCONTROL

José Francisco Domínguez del Postigo  
Presidente

José Domingo Gómez Castallo  
Director General